INPEC

INPEC 12-11-2026 10:58
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0238920 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1143 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / JAVIER ARMANDO FLOREZ VERGARA
DESTINO 1455 TRATAMIENTO Y DESARROLLO / LEIDY JULIETH MUÑOZ GUERRERO
ASUNTO CONCEPTO FINANCIERO PARA PROCESO DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAS
OBS CONCEPTO FINANCIERO PARA PROCESO DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO ASADERO DE LA CARCEL Y

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2026

2026IE0238920

CONCEPTO FINANCIERO

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO ASADERO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLON DE UNIDAD DE SALUD MENTAL.

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, efectuó el análisis de los requisitos financieros para el proceso de acuerdo con el objeto expuesto.

En lo correspondiente al IVA y los demás impuestos, se comunica lo siguiente:

PROCESO	IVA	RETENCIONES
CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA EL ROYECTO PRODUCTIVO ASADERO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLON DE UNIDAD DE SALUD MENTAL.	EXCLUIDO DE IVA ART. 130 DE LA LEY 633 DE 2000.	*RETENCIÓN ICA POR COMPRAS. *RETENCIÓN EN LA FUENTE RENTA POR COMPRAS.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CAMARGO VARGAS
Responsable Área Contable CPMSBOG

INPEC

Bogotá D.C., 12 de Noviembre de 2026

CONCEPTO JURÍDICO INVITACION MINIMA CUANTIA 114-IMC-013-2026

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA E INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA EL PROYECTO PRODUCTIVO ASADERO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE PABELLON UNIDAD DE SALUD MENTAL.

Presupuesto asignado para la presente contratación: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 124.219.582). EXCLUIDO IVA.

RUBROS: A-05-01-01-002-001 CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS; A-05-01-01-000-004; PESCADO Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA; A-05-01-01-002-002 PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS; A-05-01-01-000-001 PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA; A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS; A-05-01-01-001-006 OTROS MINERALES Y A-05-01-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO.

Teniendo en cuenta que se hace necesario contratar el suministro de materia prima e insumos para la elaboración de productos que comercializa el proyecto productivo asadero a la población privada de la libertad, se evidencia que el presupuesto otorgado para esta contratación, es inferior al 10% de la menor cuantía del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario; razón por la cual, la modalidad de contratación es la de mínima cuantía de conformidad con la siguiente normatividad.

1. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Se debe tener en cuenta para la siguiente contratación la modalidad de Selección establecida en el Artículo 2° Numeral 5° de la Ley 1150 de 2007 a la letra señala:

   "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

   (...)

   5. Contratación mínima cuantía. Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

   a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

   b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

(...)"

2. La Ley 1474 de 2011 artículo 94.

ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo como referente que el presupuesto establecido para el presente proceso contractual no excede el 10% de la menor cuantía establecida para la entidad, para cubrir la necesidad descrita; es ajustado recomendar la modalidad contractual descrita.

Atentamente.

Karen S. Urrea B.

KAREN SOFIA URREA BELLO
Grupo jurídico Asesor Contractual CPMSBOG.